



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Folio PNT: 01385019

Expediente: COTAIP/753/2019

Exp. Rec. Rev. N°: RR/DAI/2712/2019-PII

Folio Rec. Rev. N°: RR00132619

**Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0104-01385019**

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 10 de enero de 2020, en autos del Recurso de Revisión **RR/DAI/2712/2019-PII**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01385019**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/753/2019**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**-----

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 16 de julio de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **01385019** realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padron de beneficiarios en el año 2018 y 2019, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/753/2019**.-----
- II. A través del oficio **COTAIP/2631/2019** de fecha 17 de Julio de 2019, esta Coordinación, solicitó al Comité de Transparencia, que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se pronunciara sobre la Notoria Incompetencia de este Sujeto Obligado, para conocer de la solicitud información que en el presente caso nos ocupa.-----
- III. En Sesión Extraordinaria **CT/183/2019** de fecha 17 de julio de 2019, los integrantes del Comité de Transparencia, por Unanimidad de votos declararon la



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLANERMOZA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Notaría Incompetencia del H. Ayuntamiento de Centro, para conocer la solicitud de información con número de folio **01385019**.-----

- IV. Con fecha 17 de julio de 2019, los integrantes del Comité de Transparencia, suscribieron el **Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/983-01385019**, el cual le fue notificado al particular el día 19 de julio de 2019.-----
- V. Inconforme con dicho Acuerdo, el interesado promovió recurso de revisión con número de folio **RR00132619**, radicado en la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el número de expediente **RR/DAI/2712/2019-PII**.-----
- VI. En Sesión Extraordinaria **CT/219/2019** de fecha 05 de septiembre de 2019, los integrantes del Comité de Transparencia, por Unanimidad de votos, confirmaron la Declaratoria de Notoria Incompetencia, emitida en Sesión Extraordinaria **CT/183/2019**, la cual fue notificada al particular a través del **Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/1257-01385019** que confirma el **Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/983-01385019**.-----
- VII. Con fecha 10 de enero de 2020, los Comisionados Integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del expediente **RR/DAI/2712/2019-PII**.-----
- VIII. Siguiendo las instrucciones que mediante oficio **PM/1965/2020**, me asignara el Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para dar cumplimiento a la citada resolución, la Coordinación de Transparencia y Acceso a Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0170/2020**, requirió al **Director de Desarrollo**, se pronunciara sobre el cumplimiento de la citada resolución, lo cual realizó a través de su oficio **DD/051/2020**.-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, **se acuerda:**-----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo por recibida la solicitud de información, bajo los siguientes: **“Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padron de beneficiarios en el año 2018 y 2019, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (sic)**.-----

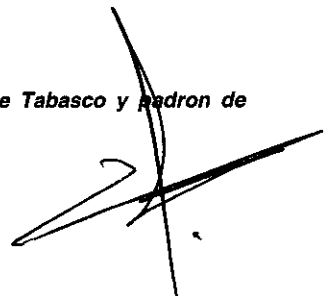
**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

que fijen las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 10 de enero de 2020, dictada en autos del expediente **RR/DAI/2712/2019-PII**, en la cual los comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron, revocar la respuesta otorgada al particular y ordenaron lo siguiente:

- *Admita a trámite la solicitud de información que nos ocupa.*
- *Remita la solicitud materia de la presente inconformidad a la Dirección de Desarrollo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, a fin de que acorde a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha área efectúe la búsqueda de la documentación requerida en sus archivos físicos, digitales y electrónico, para que al finalizar ésta, en acatamiento a las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronuncie en relación a la misma de manera clara, concisa y definitiva como marca el artículo 35. fracción IV, inciso d) del actual Reglamento de la Ley en la materia.*
- *El pronunciamiento versará sobre la posesión de la información consistente en:*  
**"Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padrón de beneficiarios en el año 2018 y 2019" (sic)**



AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
ADU - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

- El Titular de la citada Dirección suministrará lo requerido y lo remitirá a la Unidad de Transparencia con la indicación del número de hojas que conforman la documentación pedida, realizando las precisiones a que haya lugar e indicando también si contiene datos confidenciales de quien se pidió información; de ser el caso, solicitará se confirmen esos datos como confidenciales por el Comité de Transparencia.
- Por ello, en la atención de la solicitud **tendrá que revisarse en su totalidad la información localizada, con el objeto de asegurar que no existan elementos de acceso restringido**, y si llegare a advertirse **la posible presencia de datos de ese tipo**, la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Transparencia comunicándole dicha circunstancia, a fin de que en un correcto tratamiento de la información que el ente público resguarda en sus registros, sus integrantes en sesión analicen la **calidad (naturaleza) de la documentación que llegare a localizarse y determinen formalmente la procedencia de su entrega tal cual se encuentra en sus archivos (de manera total), o en versión pública por contener datos confidenciales o reservados**; la anterior, conforme lo disponen los "Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- En el primer supuesto se entregará de manera íntegra; de lo contrario, antes de que sea proporcionada a quien la solicitó el Comité de Transparencia **confirmará de manera fundada y motivada su clasificación parcial**, siguiendo el procedimiento que marca la Ley de la materia para así estar en condiciones de otorgarla, mismo que se encuentra descrito en el apartado de la "Naturaleza de la Información Solicitada" en este fallo.
- De actualizarse este segundo supuesto, el referido organismo colegiado **determinará formalmente la procedencia de su entrega en una versión pública a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en su contenido**, autorizando expresamente a la Unidad de Transparencia su **generación<sup>7</sup> con la precisión de qué elementos en concreto se testarán**, quien para ello en su elaboración observará a **cabalidad**, las previsiones contenidas en los citados Lineamientos.
- Lo actuado en este sentido, **se comunicará a quien solicitó información mediante el respectivo acuerdo de disponibilidad total o parcial** (según corresponda) signado por quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse la información en versión pública, el acta de aprobación (confirmación) de clasificación que en su caso suscriban los integrantes del Comité de Transparencia donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública; así como, el acuerdo (resolución) de confidencialidad generado al respecto que también deberá estar firmado por ellos; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Ahora en caso, de que la referida Dirección manifieste la no posesión de la información bastará con el pronunciamiento en ese sentido, sin necesidad de convocar al Comité de Transparencia, el cual deberá ser claro, conciso y definitivo.
- La determinación correspondiente deberá notificarse a través del medio que la solicitante eligió al momento de formular su solicitud."

Una vez admitida a trámite la solicitud de acceso a la información, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se turnó para su atención mediante oficio **COTAIP/0170/2010**, a la **Dirección de Desarrollo**, quien mediante su oficio **DD/051/2020** de fecha 20 de enero de 2020, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las 09:07 horas del día 23 de enero de 2020, informó lo siguiente:

"En respuesta a su solicitud, informo que si bien el artículo 82 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que una de las facultades de la Dirección de Desarrollo es elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale la administración municipal y el artículo 141 fracción II del Nuevo Reglamento de la Administración Pública del 19 de noviembre del 2019, establece que corresponde a la Dirección a mi cargo elaborar y proponer el Programa de Desarrollo Social Municipal, **he de manifestarle que en el periodo 2018-2019, no se celebró ningún programa de mejora de vivienda, en consecuencia, no se cuenta con requisitos ni con padrón de beneficiarios** a los cuales requiere tener acceso el particular."

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

Oficio en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, vigente, le corresponde conocer de la solicitud de acceso a la información pública, identificado con número de folio 01385019; por lo que tomando en cuenta los argumentos de hechos y de derechos vertidos en la resolución de fecha 10 de enero de 2020, otorgó respuesta a dicha solicitud, en los términos señalados en el párrafo que antecede, y del cual se desprende que toda vez, que durante el periodo 2018-2019, no se celebró Programa de Vivienda alguno, en consecuencia no se cuenta con los requisitos ni con padrón de beneficiarios, a los cuales requiere acceder el particular, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafo, de la Ley de la materia, este H. Ayuntamiento, no está obligado a entregar al particular, la citada información.-----

Artículo 6 penúltimo y último párrafo, de la Ley de la materia, señala que **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”** y **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”**-----

El oficio DD/051/2020, suscrito por el Ing. Jorge Luis Sobrado Falcón, Director de Desarrollo, se adjuntan para que forme parte integrante del presente acuerdo, mismo que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió al momento de formular su solicitud de información; con lo anterior se atiende en todos sus extremos el requerimiento informativo realizado por el interesado, y lo ordenado en la resolución de fecha 10 de enero de 2020 dictada en autos del expediente RR/DAI/2712/2019-PII.-----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno vía 5, edif. No. 105, segundo piso, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tab, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el solicitante, insertando íntegramente el presente proveído, publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo

AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Marina Monserrat Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.-----  
**Cúmplase.**

Expediente: COTAIP/753/2019 Folio PNT: 01385019  
Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/0104-01385019



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
OFICINA DEL MUNICIPIO

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD



**PRESIDENCIA**

"2020, Año de Leona Vicario.  
Benemérita Madre de la Patria"

Villahermosa, Tab., a 20 de enero de 2020

Oficio número: PM/1965/2019

Folio PNT: 01385019

Expediente N°: COTAIP/753/2019

Folio Rec. Rev.: RR00132619

Exp. Rec. Rev.: RR/DAI/2712/2019-PII

Asunto: Instrucción para Cumplimiento de Resolución.

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.**

Con relación a la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex **01385019**, relativa a: **"Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padron de beneficiarios en el año 2018 y 2019, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"**. (sic)

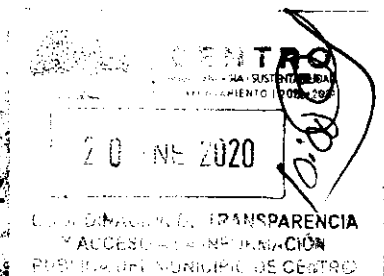
Por medio del presente, le instruyo realizar los trámites necesarios, a efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución dictada en autos del expediente **RR/DAI/2712/2019-PII**, de fecha 10 de enero de 2020, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Ponencia de la Lic. Leida López Arrazate.

Sin otro particular que referirme, le envío un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**C. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



C.c.p Lic. Perla María Estrada Gallegos.- Contralora Municipal. - Para su conocimiento  
C.c.p. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo.- Directora de Asuntos Jurídicos. - Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo y Minutario.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

**Villahermosa, Tab., a 17 de Enero de 2020**

Oficio número: COTAIP/0170/2020

Folio PNT: 01385019

Expediente N°: COTAIP/753/2019

Folio Rec. Rev.: RR00132619

Exp. Rec. Rev.: RR/DAI/2712/2019-PII

Asunto: Cumplimiento Resolución

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



**ING. MORGE LUIS SOBRADO FALCÓN**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO**  
**PRESENTE**



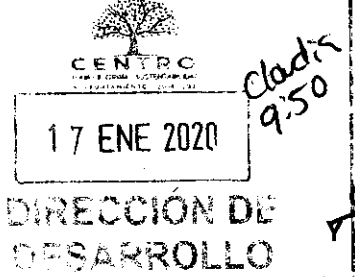
Para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 10 de enero de 2020, dictada por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del expediente **RR/DAI/2712/2019-PII**, relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio PNT: **01385019**, expediente **COTAIP/753/2019**, consistente en **“Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padron de beneficiarios en el año 2018 y 2019, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**. (Sic), solicito a Usted, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que a más tardar a las **13:00 horas del día 20 de enero del año en curso**, remita a esta Coordinación, la información con la cual se de cumplimiento a dicha resolución, *en caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 46 y 52 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respectivamente*, mismos que citados a letra dicen:

*“Cuando algún Área de los Sujetos Obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.*

*“Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”*

Para mayor abundamiento, se adjunta al presente en medio digital, copia de la resolución de fecha 20 de enero de 2020.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
*[Firma]*  
**LIC. HOMERO APARICIO BROWN**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para su Superior Conocimiento.

C.c.p. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo.- Directora de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo y Minutario.

LHAB/LMMS





# DIRECCIÓN DE DESARROLLO

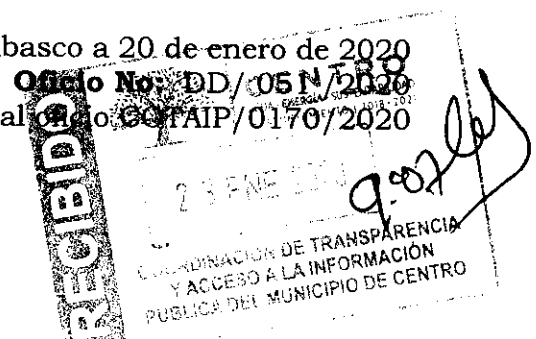
«2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».

Villahermosa, Tabasco a 20 de enero de 2020

Oficio No: DD/05N/2020

Asunto: Respuesta al Oficio COTAIP/0170/2020

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.-**



En relación al oficio: **COTAIP/0170/2020**, de fecha 17 de enero 2020, con folio PNT: **01385019**, del expediente No: **COTAIP/753/2019**, y para a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 10 de enero del 2020, dictado por los comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en autos del expediente **RR/DAI/2712/2019-PII**, relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **PNT: 01385019**, expediente **COTAIP/753/2019**, en el cual nos solicita lo siguiente:

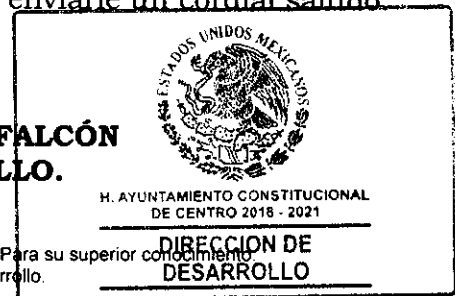
**“Requisitos del programa Mejoramiento de vivienda para la población vulnerable de Tabasco y padrón de beneficiarios en el año 2018 y 2019, ¿cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso de la PNT”. (Sic).....**

En respuesta a su solicitud, informo que si bien el artículo 82 fracción XII del Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que una de las facultades de la Dirección de Desarrollo es elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale la administración municipal y el artículo 141 fracción II del Nuevo Reglamento de la Administración Pública del 19 de noviembre del 2019, establece que corresponde a la Dirección a mi cargo elaborar y proponer el Programa de Desarrollo Social Municipal, **he de manifestarle que en el periodo 2018-2019, no se celebró ningún programa de mejora de vivienda, en consecuencia, no se cuenta con requisitos ni con padrón de beneficiarios a los cuales requiere tener acceso el particular.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. JORGE LUIS SOBRADO FALCÓN  
DIRECTOR DE DESARROLLO.**



c.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro. Para su superior conocimiento.  
c.c.p. Ing. Pablo Roberto Nájera Nájera - Enlace de Transparencia de la Dirección de Desarrollo.  
c.c.p. Archivo/Minutario.